trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente,

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Manuel María Guerrero,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5063, que modifica el artículo 4 de la Ley No. 4152, del 14 de Mayo de 1955. G. O. Nº 8319, del 31 de diciembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5063.

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 4

de la Ley Nº 4152 de fecha 14 de mayo del 1955 para que rija así:

"Art. 4.— El ahorro se llevará a la práctica mediante libretas que la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes se encargará de distribuir gratuitamente, y en las cuales se fijarán los sellos y estampillas que cada interesado deberá adquirir en la Dirección de la escuela.

Estos sellos y estampillas serán emitidos por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y vendidos por el Monte de Piedad que los suministrará al Director de cada escuela mediante recibo para su venta a los alumnos. Los Directores de las escuelas públicas y particulares liquidarán mensualmente el valor de los sellos y estampillas que soliciten en las Oficinas del Monte de Piedad o en las sucursales de esa entidad en las diferentes localidades de la República. En los lugares donde el Monte de Piedad no tenga sucursales establecidas los sellos o estampillas serán adquiridos mediante solicitud dirigida por el Director de la escuela a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes que se encargará de hacer las tramitaciones de lugar hasta la liquidación del valor correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Manuel María Guerrero,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando sue sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5064, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos, vigente, por la suma de RD$141,396.81.
G. O. Nº 8319, del 31 de diciembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5064

ARTICULO UNICO.—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10310	PODER EJECUTIVO	RD$	3,500.00
G10310A	Servicios Personales RD$ 3,500.00		

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

20111	ESTADO MAYOR GENERAL	RD$	2,641.28
G20111A	Servicios Personales RD$ 2,641,28		